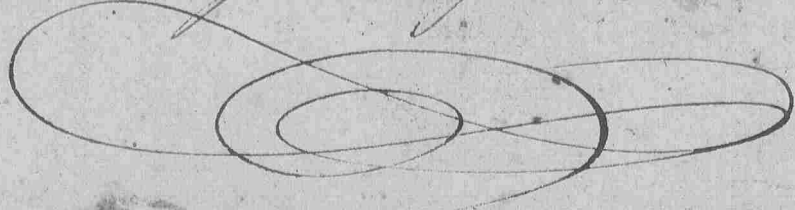


Ciudad de Badajoz. Pro. de Badajoz. Año de 1848

*Libro de Actas de la Corporación Municipal de esta
Ciudad conyete a referido año*



23

[Faint, illegible handwriting at the top of the document]

[Faint, illegible handwriting in the middle section]





Con esta fecha he aprobado las elecciones municipales de esa poblacion y nombrado Alcalde a D. Pedro Saavedra:
Teniente de Alcaldes a D. Fran.^{co} Molgado
y V. a D. Juan Marquez Fargallo.

Serán Concejales de esa poblacion en el bienio próximo

D. Pedro Guindin.
D. Pedro Costo mayor.
D. José Valle Adelos
D. Juan Comeno
D. Joaquin Santano
D. Alonso Rollano.

Juntamente con los que lo eran en el bienio anterior y les correspondió quedar:

D. Pedro Lopez
D. Juan Cantor Sama
D. José Canizares
D. Ramon Campiano
D. Patricio Nieto
D. Fran.^{co} Calleja
D. Diego Rebollo.



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Con todos los que deberá constituirse el

nuevo Ayuntamiento según se ordena en el artículo 56 de la ley, el día primero de Enero del año entrante; recordando á V. el cumplimiento de cuanto sobre su instalación establecen los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento.

Dios guarde á V. muchos años. Bada
joz 20 de Diciembre de 1847.

Juan Salmerón





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acta de toma de posesión del museo Ay^{to}
En la Villa de S. Puerto a
primera de Mayo de mil ochoc.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

C.



Cuarenta y ocho, se unieron en la comitativa los
 S. M. notados al margen a virtud de aviso dado en el día de
 jueves para su concurrencia a las once de la mañana del día
 de este para recibir juram^{to} y dar posesión a los
 concejales nombrados, por el tiempo q^e la ley le señ
 aló por el Sr. Presid. D. Pedro Guadalupe de Dios
 esta celebrada en sesión extraordin^a del día de ay
 viernes y encontrada conforme quedó a p^{er}
 contino si no principio a la renovación de
 los S. M. debun salir con arreglo a la ley y
 de los q^e residían en el cargo resultó estos eran
 todos los S. M. y habiendo dispuesto el Sr.
 Presid. al acto del juram^{to} lo recibió en la
 forma por Dios y por los santos evangelios
 y jurar guardar la constitución y las leyes
 de España y de Badajoz y el Real 2.º de 17.º y
 el y fielmente en el desempeño de sus cargos
 lo suspendió el 2.º de M. de M. de Juan Ma
 lle, (sus habiéndolo tomado al 1.º por hallarse
 si así lo tuviesen Dios es lo primero y si no esto
 lo segundo y si no esto lo tercero juram^{to} con la mis
 ma de la ley a los Señores, D. Pedro Guadalupe
 de Dios, D. Juan Calle Arceles, D. Juan Tomasco de
 Castro y D. Alonso Collano, los q^e suspendieron si p^{er}
 sus y apertando a Sr. M. si así lo tuviesen Dios
 es lo primero y si no esto lo segundo, Dio por con
 cluida esta sesión quedando constituido a un

Agencia de fomento municipal de San

Don. Valle
Piero Lavareda
Crisanto Castella

José Caceres
Mariano Camporius

Pedro el Viejo
Francisco

Pedro de...
Francisco Calleja

Ante de + del sup.^o Diego...
Ante de + del sup.^o Vicente Antonado

Juan Marqués

Piero Costo

Joaquín...
Juan...

Piero...

José Valle

Ante de + del sup.^o Manuel...

Ante de + del sup.^o
Su.

Ante
En la villa de S. Vicente a doce del mes de...
ante su señoría y ante dicho señor...
mayor en su sala capitular...





celebrar sesión extraordinaria a fin de poner al nombram^{to} del Sr. D. Juan Sandoval, según el orden numerado de los Sr^s. según los nuevos sueldos los días de sesiones ordinarias y de pueblo de asuntos pendientes, se principie con la lectura del acta de la sesión del día de ayer y habiéndola alabado conforme a ella aprobada.

Acto continuo hallándose presente el Sr. D. Juan Sandoval Dip^{to} para prestar el juram^{to} y aprobándose a la vez de la misma sesión el art. 16 del reglam. de liquidam^{to} el asunto q^e le correspondía.

En seguida el Sr. D. Pedro Sandoval que siendo uno de los objetos para q^e estaba reunida el de proceder al nombram^{to} del q^e ha de ejercer el cargo de Sr. Sandoval según el art. 16 del reglam. de liquidam^{to} se principio la votación; con q^{ue} quedó el Sr. Sandoval por unanimidad el Sr. D. Juan Sandoval si lo cual se dará cuenta al Sr. Dip^{to} Sandoval según se pide en el art. 32 del reglam. vigente.

Seguidam^{te} por Sr. D. Pedro Sandoval se dispuso se lea p^{or} el orden numerado de los Sr^s. según el art. 60 de la ley y 31 del reglam. de su sesión, según se fueron anotando, introduciendo el santoral las cuentas con los nombres de los Sr^s. y en otros ^{partes} documentos y cuentas y cobrados se firmó el sorteo dando el resultado siguiente =

- D. J. Moreno Pujados once
- D. Pedro Sandoval Pujados diez
- D. Joaquín Sandoval Pujados ocho
- D. Pedro Costa Maca Pujados siete
- D. Alonso Molano Pujados nueve
- D. Juan Sandoval Pujados diez

quedo enterado, acordando se de comocim^{to} al

2
Sr. Jefe Político para los efectos oportunos.
Si mismo acordó en conformidad con lo acordado en el
81 de la Ley y 49 de reglam. esta - - - - -
Sóntanl para días de las sesiones - - - - -
los miércoles y sábados de cada semana a las once
de las mañana, de lo cual se de sig. mte. comunico
al Sr. Jefe Político.

Por disposición del Sr. Mo. Pord. se dio comunico al
Ayuntam. se estaba en el caso del nombram. de cargo
Concejales de notables según previenen las Leyes; y ha-
biendo procedido a la elección resultaron nombrados
por unanimidad absoluta por mayordomus de Salinas a
Man. Puerto Moreno, para Secretario del fondo de prop.
Para el cargo de Contable; Manuel de S. S. Amos
para portero con funciones de Alguacil a Sig. y
Antonio del Aquila, p.º jefe de campo a Man. Uregrain
Ant. Pardo, p.º vez pp.º a Ricardo Padrique; p.º Tena
con de villa Don. Valle Siervas y Juan Pineda Montec
apoyado a Diego Nebolo, a todos los q. previene en
la notificar en sus respectivos nombram. para jura-
ndo a los nuevos nombrados lo acepten indubida fe-
me. Todo lo q. mande con estampo por el presente pa-
mande los q. saben de q. estificio -

Promotor Promotor
Juan Sánchez
Sanchez
Joaquín Santam
Juan Gómez
Juan Marqués
Juan Calleja
Pedro Sandoz
Jose Vallet
Jose de S.



Acta En la villa de S. Vicente a cinco de Enebr. año del sello, con
 Sres. los Sres. J. componen el Ayuntamiento. cont. de esta Poblac.
 en su sala Capitular en sesión ordinaria; por ante mi el
 Sr. Jefe. Que en virtud de su lo que se mandado con
 Just. publiquen bando de buen gobierno, a fin
 que las calles de esta villa en el mejor estado por
 siendo en el estado bando, y si se bajaran estas con
 de cada semana, y observando los demas artículos,
 formen esta Policía urbana y rural, y demas
 siones p. el legitimo gobierno de S. M. D. J. habe
 y sus delegados. Todo lo que mandaron estampar
 mandado los J. sobre de que certifico =

Pedro Laureano

Juan Ullgado

Pedro Lopez

Patriocho

Juan San
Sant

Joaquin Santano y Juan de Calleja

Juan Boneno

Jose Vallet

Pedro

Pedro

Acta En el mismo día de Nro. mayano proximo pasado
 Sres. del Ayuntamiento. cont. de esta poblacion en su sala capi
 tular, se dio cuenta por mi el Sr. J. de haberse concluido el
 Censo general del censo mandado formar en cumplimiento
 de lo prevenido en el art. 1.º de la referida ley cumpliendo vi
 sienta en vista de lo S. mandaron se proceda inmediata



mente a sacad de dho. Poderes un extracto en q. se
 apone el nom. de cada uno q. comprende
 yendo en este los individuos que se están -
 1.º y 2.º de dho. Demanda: con lo q. se dio
 esta sesión y firmen los Sr.ºs. que saben de q. certifico -

Pedro Saucedo
 Fran.º Hoggado
 Juan López
 Gudiño
 Fomero
 Joaquín Santanar
 Alvar
 Calleja
 Valde
 Sr.º

La villa de Puente a cinco de Mayo de mil ochoc.
 y ochos, permaneciendo reunidos en sesión ordinaria
 a los Sr.ºs. y componen el Ayto. const. de esta Poblacion en su
 ta. capitular, el Sr.º Pedro J. Pico Saucedo Sr.ºo. p.º
 y en sesión a q. los conejales D. José Cuevas y D. Cecilio
 Valle y componen parte de la Comisión local de Ayto. p.º
 de este distrito dejaron de pertenecer a esta corporación por ha
 berse cabido en suerte en el sorteo celebrado al efecto segun
 lo prevenido en la Ley organica de 9 de Set. de 1845 de esta
 en el caso de proceder a la rotacion de los dos conejales q.
 deben suplirlos para q. unidos a los Sr.ºs. Juan Paredo
 y Sr.º Medrano y Rojas y D. Cecilio Paredo miembros de esta
 misma comisión redyubien en lo posible a q. la 1.ª p.º
 de esta villa quede al estado mas favorable posible
 en su virtud entendiéndose los Sr.ºs. y disp. de una Interina
 de un año a partir de la rotacion referida habiendo acci-
 da esta por mayoria absoluta en D. Pedro Gudiño y D. Pico



su parte todos los medios suficientes a y la real. de esta villa
segun a su propio, con lo q. se dio por conclida la sesion de este
dia, firmando esta acta los Sr. J. Sabu de q. certifico =

Pedro Saucedra

Juan Marquez

Juan Santos
Samu

Juan Calles
Jose Gallego

Pedro Gaudin

Pedro Costa

Acta En la villa de S. M. de Juedi. En caso de mil ochoc
ochenta, reunidos los Sr. J. componen el Ayuntamiento de
en su sala cap. p. el Sr. Pared. y Pedro Saucedra
feste se utava en el caso de llevar a cabo el repa
la contribucion de consumo comun. p. al presente au
lo cual yo el Sr. les clare e inteligiblemente la que
ramo, q. teni uo. ut. p. viene en un art. 11 q. se uo. ut
tor apartados cuantos sean los individuos de q. se cony
este municipalidad, y al efecto sup. de una medura
liberacion acordase nombrar y nombrar de unanim con for
unidad para dar p. y apartados se e Noque tasadas
Juan Nicolas Carrion J. Jose Rojas Sr. Juan. Manojos
Juan. Pared. Sr. Juan. Loureiro Sr. Pedro Rollans
Sr. Pedro Penaranda Sr. Juan. Santa Arce



Pedro Mang. Gil Juan Pedro Sr —
 Mousa previniendo q. p.º de sus se —
 su nombra.º hauiendole el v.º —
 de su p.ºn fil y lat.º su cargo —
 p.ºudan sin ninguna omision al pronto desempeño de
 su cometido: Asi lo acordaron y firmaron los Sr.ºs
 de of.º Artificios =

camp y Mis.
 su notifi.º que
 P.ºid.º Juan
 y verifi.º cado

Llosgado Manguer
 Sama Mux
 Santan
 Lendon
 Calleja
 Costo Lopez
 Fomero
 P.ºid.º Juan
 Juan

la minima ville y die veinte al referido mes y año,
 de sus se cumplido de lo q.º previene el anterior a-
 do y de haverse aprobado p.º de sus se de este P.ºo.
 determinacion al of.º de p.ºferir el apart.º de los
 mas cuerdos q.º establece la Instruccion de sus se, lue-
 go con el nombra.º de p.ºntes apartados a los indivi-
 duos q.º constan al anterior acuerdo y tomados p.º su cla-
 se el jurant.º segun el manifestacion acceptacion
 de sus cargo, procurando desempeñarlo con p.ºvra y be-
 lidad segun su bel saber y entend.º sin susitar e-
 saviendo e ignoris a un que persona y lo firman con
 su Merced de of.º artificios =

P.ºid.º Juan



De N. Sr. Monte a Don y snte de Jro. ano del Sello sumis
do las Snt. y componen a Juntam. cont. de esta poblacion en
su sala capitular, de Jovian eclesiast. a Don Juan de J. Pava
Saveria uno parente la ambacia comunie. de N. Sr. Jefe del
tro de este Povo en lo q. se dice segun las facu
li capere lo de su organica de D. de C. de 1849.
Cien h. de la N. Sr. adun celebrada de lo de Julio
de las causas de M. y p. ten. de M. a J. Pava
J. Man. Algado nombrando p. complerades
toda el bicio actual al 2.º ten. J. Juan Man
p.º q.º ten. J. Joaquin Santano quedando de
jelo los expedies de Pava Saveria y J. Man. p.
vista entredos los Snt. de este terpenacion,
Jovian de sus cargos los nuevos nombrados
juram. q. tiene prestado reptacion el cargo
se, y al efecto se lo leyo por el Snt. en voz et
ble las atribuciones de estos funcionarios, con lo
contando esta sesion q. J. Man. los Snt. J. aben

Juan Marques
Joaquin Santano
Jero Saveria
Juan Calleja
Pedro Lopez Patricio
Juan Gomez
Juan Saveria
Joaquin Santano

Acta

En la villa de S. Mateo a ocho de Mayo
 de mil ochocientos y sesenta y tres
 el Ayuntamiento de esta Poblacion y se que
 jeh en sesión ordinaria bajo la Presidencia de D. Juan Mar-
 gués, se dio cuenta de una comunic. de la Diputación de Montes de
 Realidad de M. de S. Mateo en la q. pide se auxilie a D. Pascasio
 de 1844 p. q. pague los adeudos q. los vecinos de esta villa debieron
 con el consumo q. hicieron en dho. año, mas en las labores q. hicieron
 como tambien por las medidas y lumbas q. hicieron y beneficiaron en
 aquel distrito municipal; y despues de una larga discusion y con vir-
 tud de lo que en el parte de S. Mateo de 22 de Mayo de 1844.
 Dho. fue sido acordado al imp. de q. se refren dho. comunicacion
 el caso de acordarse a qual p. amigos o amigos, los cosecheros o fabri-
 cantes de las artes q. acordos, y no hallandose en este caso las individuos
 tra las que se intentaron los procedimientos cuyo auxilio se reclama debe
 negarse, pues en ello a la vez de llenar un deber de justicia, se po-
 ne cubierto de una bajacion injustificable a los vecinos cuyo con-
 sumo administrativo esta bajo el celo de esta municipal; y sin pu-
 de q. de consumo. no goza de autoridad competente p. entender en
 esto de q. se trata con esta corp. ovidente con jurisdiccion de este ayun-
 to no habiendo otra cosa de q. tratar se le dho. ta sesión firmaron
 en esta los dho. Concejales y suplicaron dho. certifico =

Juan Margués Pedro Lunding Hermón Pezay
 Pedro Cocto Fomero Lopez
 Jose Vallette Patricia Biver
 Juan de Prado
 Suo.

Acta. Con fecha 12 de Mayo se le otorgo al Sr. D. de S. Mateo de Realidad de
 DIPUTACION DE MONTES DE REALIDAD DE S. MATEO
 AREA DE CULTURA Y ACCION CIUDADANA
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Nota. En la Villa de S. Mateo de Guzmán y uno de Mayo de mil
 ochocientos cuarenta y ocho, reunidos los Sres. y componen de
 Ayto. cont. de esta Poblacion y se anotan al margen en su
 rata capitular un sueno de unirse al Sr. Pund. de Juan
 e Iniquos manifestos que en virtud de unirse los su-
 gosios confusos a la expresacion con demasiada
 y repetida por algunos de sus individuos con quien
 tal modo el Sr. se encuentran en un completo
 asuntos y se hallan pendientes de sujecion y
 tal, vera preciso tomar las determinaciones mas
 y los asuntos referidos segun de la ignorancia
 y salvar de este modo la responsabilidad y por
 en su virtud entendido los Sres. de la presente
 a efecto lo determinado p. el Sr. Pund. p. el
 Sr. D. Juan que los Sres. Mejores y faltasen
 ordinarios en los dias y horas marcados y las esten
 del servicio sus propios se hallan bendiciones
 o asuntos con la autorizacion del Sr. Pund. de
 responsabilidad de poner en el Ayuntamiento de por
 para la vuelta de estos Sres. y de la vuelta de
 cuando esta misma responsabilidad lo Sr. y los
 de la noche de las sesiones ordinarias no se encuentran
 en las salas capitulares y en su caso de tarde despues
 el turno toque en las extraordinarias, al mismo tiempo
 acordado y para salvar la multa y por efecto del Sr.
 Sr. Político de esta Pcia. fecha de del cont. impreso a este
 si en el termino de 9 dias no se cuenta lo

Y si duda por sucesos de pura pobreza y detencion al Mayor
 de la Real Academia de San Carlos proced. del año 1774
 haga presente referida comunic. a to
 de aquel año, manifestandole q. si no cumple
 con lo q. se precia en la época q. señala, serán suspen-
 sables de la multa referida de 200 rs. con q. se nos com-
 unido, y a mas de todas las perjuicios q. puedan sero-
 garse por falta de cumplimiento, y no habiendo otra con-
 del. tratan se levante la orden poniendo su media
 jurada los dñs. q. saben del q. certifico =

Juan Marguier Santanoff Pedro Sampedro

Dña. Aguirre

Calleja

Juan Sama

Costo

Soldado

Vallet

Cirio de Pradotz

En la villa de S. Vicente a prim. de Abril de mil ochos-
 cientos cuarenta y ocho, reunidos los dñs. q. componen
 el Ayuntamiento. Cont. de esta poblacion en su sala ca-
 pitular en sesion extraordinaria, trajeron a la
 vista la Circular Vagante de la Intend. de esta
 Proc. inserta en el Boletín oficial de la misma
 el viernes 10 del mismo mes de Mayo, y enterados
 de su contenido por ante mi el dño. dijeron q.





no habiendo quedado conforme la corporacion municipal
 de esta villa del año d. 1846 y mayores contribuyentes acordado
 al efecto, con la cantidad de \$ 335 e mandado a esta villa
 por la comision de consumo en oficio de la misma de 19 de
 abril de referido año 46 y expusado tambien condeca en
 suam. gravosa; se estava en el caso de contratar
 sus abstram. sujetas a referida contribucion, asi
 antiguam. gravadas en la misma en virtud de
 tendo lugar la contrata de estas por la futa
 tim. officianole al Sr. Intend. de esta prov.
 al fin indicado para un comisionado a la Cap.
 y consuevio con la Dn. y mandado a esta villa
 la contrib. de consumo p. lo sucesivo, en re
 los lugares a la certificacion y por expusado
 casarse de referida contrata. Asi lo dijeron
 los Sr. y Superior de y certifico = Vachado
 villa no vale =

Juan Manquer
 Pedro Lopez
 Juan Coscollado
 Pedro Gudin
 Joaquin Antonio
 Pedro Costo
 Ramon Lopez
 Juan Santos
 Juan Gomez
 Pedro de Prado

esta noche estando reunidos los Sr. J. y componen en
el Ayuntamiento. Const^{to} de esta Colación — en su
salvo capitular, el Sr. Presid^{te} J. Juan — Marques
dio orden^{to} de la llegada de la Cap^l de Juan de
Dios Pizarro, el cual se presento y dio cuenta del re-
sultado de su comision entregando el recibo de los quin-
tos, y resultando no haberse presentado Jose Rodriguez
exposito p.^o su entregado en caja en dia señalado
al efecto, ni antes de salir de la Cap^l el comisionado, por
ante mi el Sr. Pizarro, y en el auto se formen las li-
quencias p.^o la declaracion de profugo del referido Jose
Rodriguez a la ordenanza de cumplidos viginte, y no
hab^o otra cosa q. tratar se levanto la sesion poniendo
su firma el Sr. Presid^{te} y demás Sr. de J. arbitrio =

Juan Marques Joaquin Santanoff
Francisco Pampor Juan. Calleja Pedro Costo
Juan Lopez Juan Santos
Pedro Benda Patricio Villar Juan Gomez
Luis de Madrid

Esta villa de S. Vicente a quince de Abril de mil ochoc. noventa
y ocho, reunidos en las Casas Capit^l los Sr. J. y componen el Ay.^{to}
Const^{to} de esta villa, yo el Sr. de cuenta del Exped^{te} instando contra
Jose el exposito, llamado Jose Rodrig^o por atribuirle la
condicion de profugo, en cuyo auto se presento Juan. Rod.
manifestando no tener nada q. alegar en favor de su
hijo adoptivo; en su consecuencia el Ayuntamiento declaro en
clase de profugo a Jose el Exposito con la responsabilidad
del pago de las costas q. se causen en su causa y condonacion
salvo su dno. p.^o la liquidacion del importe. Asi lo





Dijeron y firmaron los susd. supran. d. f. y. go
del N.º Certifco=

Juan Mangues

Joaquín Lantano

Fran.º Holgado

Pedro de Camporomo

Pedro Gudiño

Juan Santos
Sams

Pedro Gudiño

Pedro Costo

Clave

Acta. En la villa de S. Vicente a primero
del mes de mayo de ochenta y ocho, reunidos los señores
componen el Ayuntamiento Constitucional de
Hacienda en su sala capitular, por el Sr. D.
D. Juan Mangues se dio cuenta de una
copia de la Comisión Provincial de Inten.^ª provincial
de 29 de junio último en la que se determina, que
en caso de no haberse reunido a los juicios

Juan Mangues





Dejaron y firmaron los Sres. q. supieron y q. certifica

Juan Marguerite
 Fr. M. de la Cruz
 Pedro Gudiño
 Joaquín Santano
 Manuel Campsano
 Juan Santos
 Sama
 Pedro Lopez
 Patricia
 Pedro Costo
 Juan Gomis

Acte En la villa de... a veinte y dos de Julio de...
 veinte y ocho, los Sres. q. componen el Ayto. Constit.,
 siendo celebrada p' el Sr. Alcalde el siguiente motivo
 por causas de... en las fechas de 17 y 18 del corri.
 toda la jurisdiccion q. se trata concerniendo por... de q.
 sus las cuentas q. se dio sin legumbres y con sin... de
 las puestas y recibiendo toda la suma... en la
 de la poblacion, y principalmente en la caja de... y otros
 con unca... de... de... mediante del q.
 la municipalidad tiene un sagrado deber q. cumplir y
 q. cumplir debidamente procurando p' cuantos medios...
 fueren a su alcance... en lo posible la subienda...
 de... y... frutos y... en la

jurado de antedicho: En su virtud convenidos todos los señ.
de la corte de cuanto se dijo y puesto
form. el oportuno exped. de q. sera capi- acordaron 10
este acto a fin de solventar el pequeño conflicto q. p. el art. 51.
de la Ley de Inmuebles se concede a los Pueblos o particulares cuan-
do por sequera o inundacion han sufrido una perdida equi-
valente a la L. parte o mas de sus rentas; la q. la suscrita ^{parte} vic.
por desgracia suya es muy superior a la asignada, sin percipi-
gar la cantidad de sueldos q. corresponden los indices q. para
este objeto se nombra, cuemos enciende la cantidad a mas
de la mitad de dhas. cosechas de vino y aceite total producto
de las cosechas en este año y a gran parte de ellas en los suces.
pues siendo es q. la peste no solo mata el suento, sino q.
tambien inutiliza la uva para las cosechas sucesivas hien-
do su medida, y a mas de la mitad de la cosecha de trigo y ce-
llo. Para un Pueblo sin termino, y por consig. sin ninguna
cose de los q. mas pagan en la L. fue una desgracia irre-
parable, fue un cataclismo las dhas. tormentas q. destruyendo
las cosechas, las privo de la ordinaria experiencia de satisfacer
en el producto de ellas las contribuc. sin llegar a su capital,
pero reducidas estas a la nada, la perdida o disminucion
de este uniguno dudo que de q. debese mayor, ninguno
de los vecinos q. aumentan mas abundancia del recuerdo ni
bien haber sido q. haya abundancia de los nuestros presente
esto dia mas fatal p. esta villa q. el 17 de Julio de 1818.

En la noche de la mañana de el cuando empesa-
ron a descubrirse demas nubarrones precursoros de las tor-
mentas q. tan pronto calamidad habian de atravesar a esta villa
en distintas direcciones: hacia al N. de la misma, o la cordura
se veian unos, hacia otros al O. camino de Alburg,
mas lejos por el N. prometian otros, hacia una cuando los
truenos y relampagos evidenciaron de q. eran en las nu-
bes q. se veian, seiposca fuerza de atraccion
estas nubes vinieron a caer entera la reducida





juicio de Vicente en piedras iguales al suyo y de peso de tres
y mas algunas cuando instruido entragos no solo con su descubierto sino
tambien despues de dicho el gravoso por su tanta el agua q. hay
buenas q. tienen pocas entendedas, otras deudas y q. ha estado
de tanto q. el hoy la superficie de la tierra una cuarta mas baja
y antes de q. caesen.

Toda la poblacion estaba contenta el templo de San
Abra y por todo se vivian felices pues al todo q.
q. se le pedia aze de ellos. los propietarios sabi todo m.
mitigue la tempestad para coner a sus hijos de
todas tamen la entera al ves tanta piedra y tan q.
de q. tienen echas las vendimias, lo acyuma y de
cojidos por ellos, esto no obstante las tormentas de viento
y relampagos son mas y mayores y la piedra mas copiosa
cuando a lo die y media se mitiga algo de la
caso del todo hasta la tarde de la mañana del sig. de
virtud exemos muy justo y suplicamos se pudiese
bre. a cuyo efecto mandamos estampar este
mayores entubay. segun esta previendo p. en un
lo firmen los q. abajo con el Sen. Pres. Del. y. con.

Juan Mangue, Joaquin Santan, Pedro Sanchez
Pedro Lopez, Juan Santos, Maria Vitoria, Juan Colley
Bernon Campesano, Pedro Luján, Juan Colley
Juan Colgado, Simón del Rey, Antonio Vellano, Simón del Rey
Juan y Yomeny, Simón del Rey, Juan Vellano, Juan Colley
Simón del Rey, Juan Vellano, Juan Colley

Acta.

En la villa de S. Vicente a veinte y tres de Julio de mil ochocientos
cuarenta y ocho, reunidos en un solo
y con juramento de Aquel. conde de esta
su Sala capitular con un no. Duplo de
al de subsidio en conformidad de lo prevenido en el artículo de
la Real Cédula fecha 1.^o de Julio de 1846. sobre los daños de perjuici-
os y tormentas y entendidos q. fueran todos los señores de
señorío de esta Real Audiencia, acordaron, que Don D. Salazar,
D. Vicente Bruno Medina, D. Eugenio Masera, D. Juan José M. Mamejo
y Don. Valle Páez de Guadalupe acordaron con licencia
y conocimiento de los señores de la Real Audiencia de S. Juan, reco-
nocer al termino judicial de esta villa al q. con digni-
dad de alcavala de Instrumentos de q. se han puesto en el acta
anterior, graduando sucesivamente los daños q. han ocasionado
los vientos y tormentas q. por los bienes enclavados en el mismo
se manifiestan con distincion el perjuicio q. se calcula a cada uno
de los puntos, para lo cual se les entere muy por menor de
esta Real Audiencia para el mejor desempeño de su cometido previendo
se copie de este acta en el expediente de su expediente p. q. produzca
los efectos oportunos. Así lo acordaron y firmaron uno y
los señores de q. cantos = esta unq. = q. = vale = fecha
= escritura = no vale =

Juan Manguer, Joaquín Santomá, Pedro Saura
Patricio Nave
Juan Santos
Francisco Calleja
Francisco Colgado, Pedro Saura, Pedro Calleja
Joaquín de + del N.º de Nuevo Colono, José Calleja
Joaquín de + del N.º de Man. Tuballo.
Juan Fornery
Joaquín Cortés
D. Joaquín de
relivencia

Dona. Calle

Pedro Mendonza



Noque Mendonza

Diego Penaranda y Jose Habeloz

Pedro Penaranda

José Joaquín
Pérez de la Cruz

Vicente Mendonza

Juan Sánchez

[Signature]

Manuel y José
de Pizarra y Mejías

Baltasar

Pedro Malon

Juan Pío
Penaranda

Fructuoso Pacheco

Juan Antonio

José Benito

Noque

Juan Solano

Crisanto Castillo

Manuel
y Manuel

Domingo Cepeda

Pedro del Valle y Juan
Hernández

Manuel Pizarro

José Valle

José Flores

Victorino Pizarro

[Signature]

Acta Extraordinaria de la Junta de Ayuntamiento de esta villa de Badajoz, reunida los días 10 y 11 de Mayo de 1848, para celebrar el aniversario de la independencia de España, y acordar lo que se acuerde en consecuencia. Del Sr. Excmo. Ayuntamiento de esta villa de Badajoz.

ultimo por lo q. se vive en el deber cumplido.
o sea de la comision superior de San. Juan de los Rios de la Sierra
de 2 de junio anterior en lo q. se ordena se entienda la
compte esta de acuerdo del mancebo de clase superior D. Juan
Rodrig. Dico designado a esta plaza de la p. q. se ponga
al frente de la escuela q. de este clase libe. sostenida esta
Corp. municipal en conformidad al R. Decreto de 23 de Mayo del
año pasado q. fin; en su vista entiendo lo q. se dice del conte-
nido de algunas comision. p. ante mi el Sr. D. D. Juan. que
ante q. a esta plaza no se veable de modo alguno por falta de
numeros alumnos a los mancebos la dotacion q. como a tal
le corresponde a no ser por lo que de los dos indices q. establece
el Real. lo de mancebo de la escuela, ni proporcional el
Real. siguiente p. la escuela p. mancebo absoluto. de el
segun como tal mancebo superior al dicho dia en ca-
dad de interino hasta q. este cumpla la edad de 24 años
conforme al art. 20 de reglamento de la escuela, y q. en su consecuencia
se debe el acto en q. se ponga en posesion superior a dicho
de la dotacion p. de cinco mil tres. treinta y tres d. y
una mar. y las otras de los niños acomod. bajo las obligad.
y condic. de mancebo de clase a todas las leyes y orden. de
esta poblacion y principalmente la de cumplir en todas sus
partes el reglam. interior de la escuela; y de este acuerdo
se de cuenta a la comision superior de Interino. primera
de esta prov. p. q. proponga su aprobacion al Sr. Jefe
Politico, lo qual obtenido se ponga al interino en posesion
de sus deberes; Asi lo dijeron y firmaron los Srs. q.
superior de q. contengo

Joaquín Santano y Pedro de...
Margarita



Manuel Lopez

Pedro Lopez

Juan Santos
Sama



Pedro Gudiño

Jose Valle

Pedro Costo

Juan Formosa
Lindero

Nota Confectada cinco del mismo saque to copia certificada del acta anterior y remitida a la comision de just. p. m. de este P. no. como se ordena en la misma.

Nota En la villa de San. a diez y nueve de Agosto de noventa y ocho recibidos los Sr. D. Manuel de los Rios y D. Juan de los Rios en su calidad de capitulares en sus oficios de Alcaldes de primer voto y de regentes de la villa de San. en virtud de un poder otorgado en la villa de San. a los dias de 21 y 22 de octubre de dicho año de noventa y ocho en virtud de un poder otorgado en la villa de San. a los dias de 29 de Mayo de 1848. y en virtud de un poder otorgado en la villa de San. a los dias de 29 de Mayo de 1848. y en virtud de un poder otorgado en la villa de San. a los dias de 29 de Mayo de 1848.

Juan Margues

Joaquin Sandoval

Pedro Costo

Fernando Melgarejo

Patricio...

Manuel Lopez
Juan Santos
Sama





Acta

Esta villa de S. Mateo a prim. de Set. de mil ochoc. cuasen-
 ta y ocho, unidos en su sala cap.^{al} los Sr.^{es} y componen el Ay.^{to}
 Gov.^o de esta Poblacion, y los de la Comision local de just.^a primera
 de Sta. Marina, con objeto de dar provision de su distrito a D. Juan
 Rodriguez Diaz, natural de esta superior, nombrado por la
 Comision Gov.^o y a su propia solicitud de la villa de S. Mateo.
 Para que se continúe esta villa, en conform. al Pl.^o Decreto de 29 de
 Set. del año pasado y fino; y entiendo por este estado preceptor
 el Sr. D. de ambas leyes. manifestando y desde este momen-
 to quedando unido unido unido en provision de su distrito, con
 la dotacion fija de 5000 rs. 11 m. las util. de los muros po-
 r sus muros, útiles y demas obsequios a D. I. de Dio. ayre.
 de D. de Set. y mando y de todo ello se declara seta, como
 yento y de Dio.; y se que copia de ella a la citada Com.
 Gov.^o de just.^a prim.^a y de S. Mateo, si se pide, todo lo q.
 terminan los Sr.^{es} de ambas inst.^{as} y el expando unido, de S.
 Matifico =

Juan Marguier, Joaquin Surtanoff, Ramon Paray
 Pedro Gunden, Patricio Pina, Juan Santos
 Pedro Lopez, Juan Calleja, Jose Valls
 Juan Colgado, Pedro Sainza
 Juan Gomez, Pedro Costa
 Pedro Sainza, Juan de Sainza



Nota

En la villa de S. Vicente a primero de Setiembre de mil ochocientos y cuatro y ocho, reunidos los Señores y Compañeros el Ayuntamiento de esta Poblacion, y los de la Comision local de Just. Simonia de la misma, en su Junta capitulada en union de un considerable n.º de mayores contribuy. y con la asistencia de los maestros de la misma d. Juan Pedro y d. Juan de Dios superior, y d. Ignacio Cardenal de la elemental completa, el Sr. D.º de S. Juan de S.º a nombre de los Señores y con el fin de conciliar en lo posible los intereses de los maestros con los de sus representados, hizo presente en q. se encontraban unos y otros de establecimientos y de las cuales deben hacerse el frente del establecimiento de esta villa y esta a su cargo; en su consecuencia se procedo y detuvo la discusion en la q. se suplanaron unas mas sublimis hacia el anterior de que institucion con tanta esplendor y decoro y decoro, conbinacion y cumplimiento de una misma conformidad se disponen

1.º El Maestro Superior d. Juan Pedro y d. Juan de Dios por cuenta de este Ayuntamiento y por trimestres venideros de cinco mil y quinientos r. los q. se le abientaran

2.º El de clase elemental d. Ignacio Cardenal recibira r. d. bajo la misma forma q. el superior

3.º Los Maestros tendran la obligacion de dar cuenta q. a todos los niños q. acudieren desde de 5 a 12 años y que

4.º La por cuenta de la ley Municipal el pago del alquiler, fondos y establecimiento de las escuelas, y el de la casa abita q. los maest. y su

5.º Los Maestros daran cuenta todos los dias del año excepto los dias de fiesta p.ª tarde de todas las semanas en q. no concurren un dia de fiesta entera desde el 1.º de Set. hasta el 6.º de Enero ambos inclusivos

El Lunes y Martes de semana tendran desde el 1.º de Enero hasta el dia 1.º de Marzo de Pascua

Los dias de fiesta civil y los de fiesta nacional



6.ª Duraran los jejunos de ayuno, los lunes p.º de mañana y tres p.º de tarde en todo tiempo, excepto los días de feria en q.º se ayunen solo de los lunes.
 7.ª Las horas de entrada y salida, sean en tiempo de - - - - - Duran de las siete de la mañana y tres de la tarde y el demás tiempo de - - - - - las ocho de la mañana y dos de la tarde.

8.ª Vos señores catedráticos obligados a enseñar en sus respectivas cátedras, las materias q.º se prescriben en el plan provincial mandado publicar en virtud de Real Decreto de 21 de Julio de 1839, y según en un todo las disposiciones que prescribió el mismo =
 9.ª En virtud del Real Decreto y con arreglo al orden y en toda la población de esta provincia vos señores catedráticos de todo cargo concejil, y de toda contribución, no queráis solo bienes raíces, número 6.ª

10.ª El Ayuntamiento y Comisión local representaran a D. Ignacio Durán siempre q.º se le pida q.º enseñe en esta población, de todos los gastos y ed.º a beneficio del Establecimiento, y constan de la nota q.º con la fecha de esta acta se le ha entregado al mismo Ayuntamiento competente.

Y habiendo manifestado el Sr. D. Durán q.º ambas cosas q.º dice este momento quedaban Vos señores catedráticos en posesión de sus respectivos cargos y bajo las condiciones estipuladas, mando q.º de todo ello se extienda acta como lo hiciste yo el día de hoy por copia de ella a los citados señores si lo pidieren, con lo q.º se dio por cumplida esta parte y firmaron de una y otra parte los q.º abajo se expresan =

Juan Manguer	Joaquín Santano	
Pedro Luján	Manoel Campsano	
Juan Fomero	José Vallada	Pedro Costo
Prósper	Juan Calleja	
Patricio Villar	José Velasco	
Benito Meléndez		
Juan Rod.		Diego Murgu
Diego Rod.		Alfonso
Juan Carlos		Pedro de S. Pedro
		Señor.



Este En la villa de... a die... de mil ochocientos y ochenta y cinco...
proven de... de esta... en...
de esta... en...
de esta... en...
de esta... en...
de esta... en...

Juan Marques

Joaquin Santano

Pedro Lopez

Promos

Francisco

Ramon Pardo

José Hernandez

Justino Pacheco

José Antonio
Cabrera
Gonzales

José María Gomez

Antonio Marquez

Diego Mendosa
Sotijas

José Habelo

Vicente Mendosa

Pedro Gonzalez

to a la Real Dip.^{ta} prov.^{ta} como se previene en la misma de 17 de Julio



Acto En la villa de Puerto a catorce de oct. de mil ochoc. noventa y ocho
unidos los Srs. D. componen el Ayuntamiento. cont.^{te} de esta poblacion en
su sala cap.^{ta} para comparecer ante la fundacion q. tubo q. declar. el
sado en 14 de Nov. ultimo a D. Felipe Torralba, Diputado. que dexas de
las cosas manifestadas en la declaracion de D. Pedro para deberse tal tra-
bacion punto la M. orden secretaria de la corte de 18 de Mayo de 1812
de la orden de cumplimiento vijente expedida en 19 de Mayo de 1812
por la D. secretaria no por la de creacion el q. esta acordado entre
Ceballos de oficial de haberse con q. entregue a su madre Cinda
el producto de un tercio por no haber la siguiente sucesion
de su hijo la ley de Cinda con su madre, y habiendo estado el
felipe acordado en distinto pueblo con su hermano D. Justo
como de oficial de Alaytas y Juan del lado de su madre, se
exceptua por expedida Cinda. comparend.^{te} en la M. orden citada
de en virtud de tener el hermano D. Justo los sucesos siguientes q.
mantener a su madre con sus cosas de su dependencia de ella q.
mantener a su madre Cinda. In cuanto pudiesen sobre el parti-
dar y madre q. queda copia del acuerdo de declar. de D. Pedro de este
q. Felipe se unida con los intereses al Sr. D. Felipe de este prov.
de los efectos que en la M. orden de 14 de Mayo ultimo. si lo dije
son y firmaron los Sr. D. supervisor de J. Cortes = Cortes = de
a la = Cinda = tratado = p.^a = p.^a no vale =

Juan Manuel Torralba
Juan Manuel Torralba
Pedro Torralba
Pedro Torralba
Pedro Torralba
Pedro Torralba
Pedro Torralba
Pedro Torralba
Pedro Torralba
Pedro Torralba



los que sobre de q. y de No. certifico =

Juan Marguer *Joaquín Santanero* *Juan Gómez*
Pedro Luján *Juan. Molgado*
Pedro López
Ramon Pampans *José Costa* *Juan*

al efecto, y juram. de los apant. = En S. de veinte a veinte
 de mil ochocientos y ochenta y ocho, yo el No. en cumplimiento
 anterior, fui sobre el nombram. de apant. y suplentes
 de los en el mismo, (o sup. de J. Juan. Espinosa y J. J.
 nombrados en apant. de los hno. presentes a quienes se
 y entiendo manifestaron aceptar dho. encargo, y jurar
 sobre bindy fecho. según su del saber y conciencia y ser
 principal persona, y lo firmaron con su nombre el Sr. Al.
 sobre de q. certifico =

Juan Marguer *Juan Cayallo Pargallo*
José Calle
Manuel Pajares *Antonio Marquer*
Juan Pérez *José Habelaz* *Juan*
José Gómez





12

lo dijeron y firmaron de una y otra pte. los J. supran. de q. certifico.

Juan Marques Joaquin Santanoff
 Pedro Lopez Pedro Linder Pedro Costo Petrona Pampou
 Juan Gomez Juan Holgado
 Paon

Acta En la villa de S. Vicente a primero de Diciembre de mil ochocientos
 y ocho reunidos los Sres. J. componen el Ayuntamiento constituido en
 Hacion en su sala capit. por ante mi el Sr. D. Juan. Fue en virtud
 de la preferencia y lo comede la Junta de Comunas bijente a los señores
 Carlos de Jaber y los señores de las espaldas sujetas al consumo, se les cito por
 escrito p. q. el Sr. D. Pedro B. del real se reuniera en las casas del Ayuntamiento
 reunidos en numero, y acuerden si traen de creacion o no el ramo del
 p. q. manifestando su resolucion al Sr. D. en el propio termino.

de manote y ocho horas, en el buen entend.^{do} y si yasen de avistas o
travencion de term.^o p^otejado si q. se trayo present.^o
p.^o credito manifest. alguna, pidien d^o no. q. lo conceda la
Just.^o de rano, y se proceda a sacar tal dia. de la especie comu-
cida a publica subasta. Si lo dijera y firmara los d.
y suprema de q. certipico =

Juan Marques. Joaquin Santanero
Pedro Linder. Ramon Campans
Liquete. Juan. Melgarejo
Franc. Calleja
Pedro Casto

Franc. Padote

En el mismo dia primero de D^o. se redacto y fijo el bando q.
avocare el acuerdo q. antecede en el sitio pp.^o de cantabria Ma-
mandando a los fabric.^{os} de jobos blando p.^o q. acuerden si les con-
tiene el onerosam.^{to} de esta especie cubriendo su p^osup.^{to} con solo
un ann.^o de 5 p^o. y p^ono. la Just.^o y si no presentaren n^oda
p^oac.^o alguna en el termino de 48 horas se entendera renunciado
el dia. y tenen, d. q. certipico

Franc. Padote

Acte En la villa de S.^o vic.^o a diez de D^o. de mil ochoc. noventa y
ocho reunidos los señ. q. componen el Ay.^o Cont.^o de esta P^obla.
y de q. se sup.^o por ante un d. señ. dijeron. que en virtud
de lo prevenido en la M.^o orden de 5 del em.^o inserta en el





el Valdeñavia de este Povo. de Orense ocho de misera, por lo q. se llama
al servicio de las armas. por el tiempo de siete años veinte y cinco mil bombas
concep. al alistam. del año pasado. de 1847, se proceda desde luego a la forma-
cion del Povo general, y demas operaciones de la quinta anubrandone
los plazos y marca la redencion de 2 de abo. de 1847. en los dias q. pre-
vienen y para el M. de Oren. Asi lo ordena y firmaron los Sres. G. superior
de G. castro =

Juan Manque, Joaquín Santamaria
Pedro Bendin, Ramon Campans
Pedro Lopez, Fran. Colgado, Juan
Juan Gomez, Pedro Co
prior, &

Acta En la villa de S. Vicente med. de un de mil ochocientos
y ocho reunidos los Sres. y componen el Ayto. local de un
en su Sala capitular, acordaron, que en razon ha increm-
bante aborrido el tiempo q. la celebracion de las subasta
de carne fresca y jabon blando con la exclusion de la carne
al por menor, se lleven estas a debido efecto a cuyo fin se sera
la p. el primer asamble de sabado proximo. Diez y seis del act.
y p. el 2.º de las mejores del dia por 100 el don. sig. veinte y
tañido del mismo, y lo al efecto se le parean los concep. oficia

a las justicias de los pueblos inmediatos
 quedando este lugar en el sitio pp.^{co} de
 esta Poblacion con el mismo objeto; y lo en virtud de no ha
 buen año recibido apuro. por el Sr. Intend.^{te} de determinac.^{on}
 tomada por esta Corp.^{on} y mayores contribuy. en diez y ocho de
 set.^{ta} ultimo, el sumatante entera de lo q. resulte de lo apuro.
 del ayto.^{te} Asi lo dijeron y firmaron los S.^{os} de Superioridad
 y Certifico =

Juan Marquez

Joaquin Sanchiz

Diego Fandin

Juan Gomez

Ramon Navarro

Lorenzo

Matrimonio

en el Hospital

Juan Calleja

Pedro Costo

En trece de Mayo se separaron los oficios de las justicias de
 los pueblos inmediatos quedando este lugar en el sitio pp.^{co} de
 costumbre de esta Poblacion conde. breidad. p. la subasta
 del río. de la carne fresca y jabon blando, segun se per-
 ceptua en el acta anterior de q. certifico =

[Signature]



19



